

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00237-00

DEL REPARTO, PASA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY, PARA PROVEER.
BUCARAMANGA, AGOSTO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
AGOSTO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por ALIANZA INMOBILIARIA S.A., identificado con NIT. 804-009-532-4, correo electrónico: alianza@alianzaenlinea.com, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, Dra. KAREN GUIZA PINZON, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.710.573, TP. No. 246.766 del C.S.J., correo electrónico kguiza@gzlaw.co, contra ANTONIO JOSE CANDELA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.207.741, correo electrónico ajosecandela@hotmail.com, CLAUDIA MARCELA DIAZ PULIDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.878.853, CARMEN ROSA GONZALEZ DE CANDELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 72.906.085, y LEONOR CANDELA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.830.742. Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de ALIANZA INMOBILIARIA S.A., y en contra de ANTONIO JOSE CANDELA GONZALEZ, CLAUDIA MARCELA DIAZ PULIDO, CARMEN ROSA GONZALEZ DE CANDELA y LEONOR CANDELA DE GONZALEZ, por la cantidad principal de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$5.371.150,00) por concepto de los canones de arrendamiento adeudados, y que se relacionan a continuacion:

MES	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO
Marzo 2020	\$ 1.074.230,00	05 de Marzo de 2020
Abril 2020	\$ 1.074.230,00	05 de Abril de 2020
Mayo 2020	\$ 1.074.230,00	05 de Mayo de 2020
Junio 2020	\$ 1.074.230,00	05 de Junio de 2020
Julio 2020	\$ 1.074.230,00	05 de Julio de 2020
TOTAL	\$ 5.371.150,00	

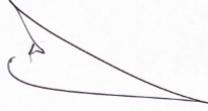
a.) Por los intereses de mora solicitados, desde la fecha de exigibilidad de cada uno de los canones de arrendamiento, esto es, el día siguiente al vencimiento de la obligación, conforme se describe anteriormente, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería a la Dra. KAREN GUIZA PINZON, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA 24 DE AGOSTO DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

DMS